Año XV. Teruel 5 de Abril de 1894 Número 14.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
Por un año........................ 6 pts
Por un semestre..................... 3'25
Por un trimestre..................... 1'75
Pago adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

CAMBIO DE GOBERNADOR

Cuando el presente número llegue á manos de nuestros lectores, habra dejado ya de ser Gobernador civil de esta provincia el Ilmo. Sr. D. Juan José Jaramillo, el cual, á pesar de las gestiones hechas por varias personas de valer é importantes corporaciones oficiales para que la traslación de este celosísimo hombre público quedara sin efecto, debe pasar á continuar sus servicios á Salamanca, por no haberlas querido tener en cuenta el Gobierno de S. M.

No teníamos costumbre de ver entre nosotros autoridades que, como la del señor Jaramillo, saben captarse entre sus subordinados generales simpatías sin menoscabo del elevado prestigio que las debe rodear, y por eso no extrañamos que su salida de este Gobierno sea hoy generalmente sentida.

Primero sus amigos particulares, después el Excmo. Ayuntamiento de la capital, y luego la Excma. Diputación provincial, han competido á porfía por obsequiarle dignamente y de especial modo en estos últimos días que le quedaban entre nosotros, y esto es doblemente digno de tenerse en cuenta, porque hoy no puede atribuirse á deseos ó necesidad de solicitar su favor, sino á espontánea y cariñosa prueba de simpatía y agradecimiento.

Por lo que á primera enseñanza respecta, un deber de justicia nos obliga á consignar aquí, y gratamente lo hacemos, que ni una sola vez hemos acudido á su despacho en demanda de protección para algún Maestro desatendido, que no hayamos quedado satisfechos de su comportamiento. Es verdad que hay todavía en la provincia varios pueblos que adeudan por primera enseñanza sumas de consideración; pero también lo es que esto se debe más bien que á mala voluntad ó apatía por parte de dicha autoridad, á la penuria de varios municipios y á las fatales condiciones en que ha puesto la ley la cuestión de pagos.

Las condiciones de carácter del Sr. Jaramillo le grangearán pronto, y en la misma proporción, el afecto y consideraciones de los salmantinos á quienes con toda el alma felicitamos.

Está nombrado para sustituirle el Ilustrísimo Sr. D. Gil María Fabra, Diputado á Cortes, persona de la cual tenemos los

mejores antecedentes, á quien de hoy á mañana esperamos ver entre nosotros y para quien desde luego deseamos todo género de felicidades en el desempeño de su elevado cargo.

LAS OPOSICIONES

Tomando por ciertas las noticias que la prensa profesional de la Corte nos da, referentes al flamante proyecto de reglamento para provisión de Escuelas, hay para ponerse las manos en la cabeza.

¿Qué se propone con tan disparatadas reformas el Sr. Calleja?

Analicemos el engendro por ver si le encontramos la punta.

«Los programas serán únicos é idénticos para las Escuelas objeto de la oposición. Más claro todavía: para las vacantes de 825 pesetas habrá unos programas, y otros para las de 2000 en adelante, pues las de sueldos intermedios quedan para proveerse por concurso de ascenso.

Los referidos programas de oposición serán redactados en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y de los que sólo se ha publicado el de Pedagogía. Ahora—y muy en breve—aparecerán todos en la *Gaceta.*»

. . . .

Vamos por partes. Resulta, si no hemos entendido mal, que las Escuelas de 2.000 pesetas en adelante tienen un solo turno para proveerse: la oposición. Entonces ¿cómo premiar los buenos servicios de los Maestros que desempeñan Escuelas de sueldos intermedios? ¿Es acaso que no merecen premio alguno estos servicios? Donosa manera de postergar á tantos dignísimos y meritorios compañeros, que tras largos años de asíduas y penosas tareas, no recompensadas en manera alguna, vislumbran un ascenso como justísimo premio á sus afanes y desvelos. ¡Qué estupenda injusticia!

Prosigamos.

«De los diez distritos universitarios, se formarán solo *dos* grandes circunscripciones, en cuyas capitalidades respectivas se celebrarán oposiciones á Escuelas de 825 pesetas.»

Este párrafo debe leerse así: «Queda vinculado el derecho á obtener plaza en el Magisterio oficial, en los bienaventurados mortales que tienen la dicha de habitar en..... (aquí las capitalidades de esas *dos* grandes circunscripciones). y que han tenido la ocurrencia—ó la tengan en lo sucesivo—de estudiar la carrera de Maestro de primera enseñanza.

¡Qué atrocidad!

Y por cierto que en las afortunadas capitalidades supradichas ocurrirá en breve —si el... proyecto (?) *cuaja*—aquello de:

«Y viendo de esta labores
los productos lisonjeros,
se metieron á escritores
los barberos.»

Es decir, á escritores precisamente no; se meterán á Maestros de primeras letras.

Y siguiendo el órden lógico, vendrá á renglon seguido un artículo que diga:

«El personal docente de las Escuelas Normales del resto de España—fuera las consabidas capitalidades—puede irse á paseo. Así mismo, los centenares de jóvenes que á costa de grandes sacrificios han conseguido obtener el honroso título en las citadas Escuelas normales, pueden dar aplicación al diploma para liar especias y dedicarse ellos, los que tengan *facultades*, á matar toros, ó á cantar flamenco, ocupaciones ó artes ú oficios en que, sin necesidad de diploma, se puede ganar mucho dinero, honrando de paso á la patria en que por dicha hemos nacido.»

¡Esto es inaudito, esto es atentatorio, esto no tiene nombre!

¿Y qué harán, sinó, esos desgraciados á quienes las leyes de la nación les han dado un derecho que no pueden ejercitar? ¿Querrá contestarnos á esta pregunta el autor de este disparate mayúsculo, que no proyecto de reforma?

Porque á esto solo puede contestarse con otro artículo en el proyecto que diga:

«El Estado consignará en sus presupuestos un crédito que baste para subvencionar decorosamente á los opositores que vayan á actuar fuera de su provincia, pagándoles gastos de viaje y residencia.»

Y aun así fuera poco. Pero apostaríamos con ventaja á que no se comprende este artículo, ni otro parecido, en el proyecto.

Adelante.

Las Escuelas de 2.000 pesetas en adelante, se proveerán por oposición en Madrid...........

. . . .

Ya pareció aquello: la centralización.

Al paso que vamos, dentro de poco tendremos á Madríd convertido en una especie de castillo feudal que vive y se nutre con el pruducto del trabajo del resto de los españoles, á quienes no se conceden otros derechos que obedecer los mandatos del gran señor y trabajar para pagar penachos y gavelas.

Los privilegios son siempre irritantes; pero éste, destituido de todo fundamento lógico, lo es aún más.

No parece sino que el Consejero ponente cree que solo en Madrid se encuentran inteligencias capaces de satisfacer los deseos de un tribunal de oposiciones, y jueces capaces de apreciar el mérito de los opositores.

O será que piense que la moralidad y la justicia tienen allí su asiento.

¡Qué egoismo!

Hasta depresivo resulta el dichoso proyecto *nonnato* de reforma de oposiciones para el resto de España.

¡Y pensar que el Sr. Moret, causando tantísimos perjuicios á los opositores, suspendiera las oposiciones de Noviembre para esto!

Así son todas las cosas de España, y así andamos los españoles.

Pero eate proyecto es el colmo de los disparates.

Nada, que D. Julián Calleja se ha lucido.

MEDALLAS A FALTA DE PAN

Por el ministerio de Fomento se ha expedido la siguiente Real órden:

1.° Los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza, los de las Normales, los inspectores provinciales, municipales y los secretarios de las Juntas de Instrucción pública, usarán en las solemnidades y actos oficiales á que concurrieren una medalla de la misma forma y dimensiones que la establecida para el profesorado de los institutos de segunda enseñanza. Esta medalla será de plata y llevará grabado en el anverso el escudo nacional adoptado para la moneda, y alrededor «Alfonso XIII.—Ministerio de Fomento.» El reverso llevará grabadas en el centro las palabras «Venite ad me», y alrededor «Dirección general de Instrucción pública.—Magisterio de primera enseñanza.» Esta medalla se usará colocada al cuello y pendiente de un cordón de seda con los colores amarillo y rojo.

2.° Con el fin de facilitar la adquisición de este distintivo, quedan facultados los maestros para incluir en el primer presupuesto el importe de aquélla.

Los inspectores generales de enseñanza, los rectores y el jefe del negociado de primera enseñanza de este ministerio usarán en las solemnidades relacionadas con la instrucción primaria esta medalla, que será de oro é irá pendiente de una banda de los colores nacionales, idéntica en su forma y dimensiones á las empleadas para las encomiendas de las órdenes de Isabel la Católica y Carlos III.

4.° El director general de Instrucción pública podrá usar cuando lo juzgue oportuno el distintivo del magisterio de la enseñanza primaria, que consistirá en una banda de los colores nacionales, llevando pendiente de aquélla la medalla de oro con esmaltes.

5.° La dirección general queda encargada de transmitír las debidas instrucciones para el mejor cumplimiento de esta real órden, y remitirá á los rectores de los distritos universitarios y á las Juntas provinciales de Instrucción pública los diseños de las expresadas medallas y bandas para que sirvan de modelo.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1894.—Groizard.—Sr. director general de Instrucción pública.

Muy bien nos parece que el señor ministro de Fomento se preocupe tanto de la suerte de los pobres maestros de escuela, y haya comenzado su gestión concediéndoles una medalla de plata, que pue-

dan ostentar en los actos públicos; porque para nosotros es indudable, dada la ilustración del Sr. Groizard, que á la citada órden habrá de acompañar otras no menos necesarias para que los infelices maestros no sufran hambre, ni lleven ropa que no les cubra sus desnudeces, ni se vean obligados á implorar la caridad pública en muchos sitios.

Adornemos su pecho, pero no desatendamos su estómago; coloquémosles honrosa medalla, pero no sobre los harapos del mendigo, porque de otra suerte, créanos el Sr. Groizard, sus medallas no tendrán otro valor que el de los adarmes del metal que contengan, al tipo en que se compre en fabrica y platerías.

Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

Siendo varias las reclamaciones que se han presentado en esta Dirección general acerca de los nombramientos que se llevan á cabo para proveer Escuelas de Patronato, prescindiendo en muchas ocasiones de los servicios prestados por los Maestros que las solicitan, dando preferencia en otros á aquellos que no reunen méritos profesionales suficientes á una garantía de la pública enseñanza, y sin tener en cuenta las más de las veces que cuando la Escuela de que se trate tenga señalada dotación de aquellas en que la ley exija oposición deben ser preferidos los Maestros que reunan tal circunstancia. Esta Dirección general ha acordado hacer presente á V. S. que, respetando, como debe respetar, la iniciativa de los Patronos que tienen por las cláusulas fundacionales del patronato derecho á tales nombramientos, la conveniencia de la enseñanza y la uniformidad que debe reinar en el Magisterio aconsejan atemperarse á los preceptos legales en cuanto al órden general de provisión de Escuelas, de manera que los Maestros que tengan títulos superiores no queden pospuestos á los que carecen de este requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(*Gaceta núm. 88.*)

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que «el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado artículo 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del Reglamento de 3 de Septiembre, dictado para la ejecu-

ción de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado d inscripción, siempre que aquellas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.—(*Gaceta* del 6 de Enero.

Seccion de noticias

Muy alto se ha cotizado esta vez el papel de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Han solicitado dicho cargo seis maestros normales, seis superiores, tres abogados, un notario y dos bachilleres; lo que arguye una de dos cosas; ó que «la vacante es una especie de prebenda, ó que títulos abundan pordoquier.» Nosotros creemos lo segundo. De todos modos, no es malo que haya habido donde elegir.

La Junta, en sesión del 2 de los corrientes, acordó elevar al Gobierno la siguiente propuesta:

Primer lugar, D. Miguel Vallés, Maestro Normal.

Segundo, D. José Vicent, Abogado.

Tercero, D. Pedro Feced, Abogado.

Con gran entusiasmo se ha verificado en Madrid la reunión de Maestros Regentes de las Escuelas prácticas, de que ya hemos dado noticia á nuestros lectores.

Poseemos nota de los acuerdos tomados en dicha reunión y la publicaremos comentada, según merece nuestro juicio.

Anticiparemos, no obstante, que nos parecen de extricta justicia las peticiones que en en dicha nota se contienen, esperando que tendrán buena acogida por parte de los Poderes constituídos, concediendo á tan meritorios funcionarios las recompensas que de justicia se les deben y los derechos de que ya disfrutaron en otros tiempos, y que sin razón les fueron arrebatados.

El informe del Sr. Calleja sobre la manera de proveer las Escuelas vacantes, ha sido discutido ya en la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública y en breve debe verse ante el Consejo en pleno. En vista de la actividad con que en la discusión se ha procedido, hay quien espera que para el mes de Mayo podrán celebrarse con el nuevo Reglamento las primeras oposiciones. Sin embargo, creemos que esas esperanzas pudieran muy bien frustrarse por cualquier accidente inesperado. Todo lo que se liga hoy sobre esta parte es prematuro.

Se dice que el Sr. Vincenti, en vista de las excitaciones de la prensa, hará extensivo á los Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas el percibo de las dietas, como á los de oposiciones á cátedras.

Se ha concedido el derecho á la jubilación á los Sres. Inspectores de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico. Elogiamos y aplaudimos de todas veras esta Ley, debida al señor Maura, pero creemos se comete una terrible injusticia con los Inspectores de la Península, no colocándolos en igualdad de condiciones con aquéllos.

Por lo menos los de España son tan dignos como los de nuestras posesiones ultramarinas.

¿Por qué la desigualdad?

La prensa de Madrid da cuenta estos días de los elogios que viene mereciendo el aparato astronómico que ha inventado el Profesor de Instrucción pública de Martorell Sr. Santolaria, que se halla expuesto en el ministerio de Fomento, y que ha sido regalado por su autor á S. M. el Rey. El citado aparato

ha sido examinado, habiendo obtenido muchos elogios del Sr. Moret, D. Victor Balaguer, D. Manuel Zaragoza, Profesor de S. M., varios Catedráticos de la Universidad Central, los Directores de Instrucción y Obras públicas, de Agricultura, del Instituto Geográfico y del Observatorio Astronómico y otras muchas ilustradas personalidades.

El Sr. Santolaria tuvo el honor de ser recibido la semana anterior en audiencia por S. M. la Reina Regente, la cual aceptó el aparato que éste señor dedica á S. M. el Rey.

Parece que el autor de este aparato, además de una condecoración, obtendrá derecho preferente para obtener un ascenso en la carrera.

Se ha dirigido una circular á los Presidentes de las Juntas provinciales preguntándoles si se cumple lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública, respecto al aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, encargándoles manifiesten á la mayor brevedad si las respectivas Diputaciones satisfacen puntualmente las cantidades que importa el referido aumento gradual de sueldo, y en caso negativo cuántas anualidades adeudan.

Algo notable debe pasar en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, caando los periódicos de aquella capital dicen, que el Sr. Rector ha encargado al Director del Instituto provincial abrir una información sobre los hechos que se delatan.

El Monitor dice sobre el nuevo plan de oposiciones:

«Pues, señor, ¿y para venir á parar á ese menguado plan había que abrir una información pública sobre los defectos de que adolecía el anterior sistema de oposiciones y de las reformas que requería? Ya nos gustaría ver transcrito y con la firma al pie de el parrafito en que se propone que se reduzca la España á dos circunscripciones oposicioneras, con unas oposiciones *d'élite* en Madrid. ¡Ni cómo había de escribirlo quien supiera lo que son oposiciones numerosas, y lo que son los Maestros, y lo que es la España, y lo que son 825 y 2.000 pesetas!

¡Y el conceder todas las demás categorías al concurso!..—Vuélvase, vuélvase á la mitad, ó por lo menos una tercera parte por oposición y las otras por concurso, ya de traslado y ya de ascenso alternativamente.—Esto créannos los ilusos innovadores que nos desquician, atiende debidamente al perseverante estudio y juvenil entusiasmo, á la experiencia y madurez que da la práctica y los años, á las mayores necesidades que fatalmente pesan sobre el padre de familia á medida que crece ésta en número y en años, y hasta al interés de la enseñanza de cada población, que no es justo que vea constantemente provistas sus Escuelas por oposición ó constantemente por otros medios.

Publicándose los programas oficiales, creemos de absoluta necesidad algún ejercicio oral con objeciones. A los dos meses de publicados los programas se habrán publicado también obras á propósito para contestarlas y la memoria mecánica desempeñará un gran papel en los ejercicios todos, si no viene á desenmascararla una intencionada discusión que por otra parte puede ser muy breve.

Sobre todo lo demás reservamos nuestra opinión hasta ver el articulado, y sobre los tres puntos que hemos tocado, pluguiera al cielo que resultara equivocada la noticia que nos traen nuestros colegas de Madrid, ó caso de ser cierta, que antes de ver la luz en la *Gaceta* se reformara el Reglamente proyectado en un sentido más conforme á la equidad y á la conveniencia de los Maestros y de la enseñanza.

¡Es tan triste perder el último átomo de esperanza!

Hé aquí un bando del alcalde de Santander:

«Serán castigados con arreglo á las facultades propias de la autoridad municipal ó denunciados á las autoridades gubernativa ó judicial, según los casos:

1.° Los padres ó eucargados de los niños menores de diez años que permanezcan en la vía pública sin persona encargada de su cuidado.

2.° Los padres ó encargados de los niños que estén en edad de recibir la primera enseñanza elemental, si requeridos por la autoridad ó sus agentes no justifican que sus hijos ó pupilos asisten á una Escuela pública ó privada, ó reciben en cualquier forma la educación propia de su edad.

3.° Los padres ó encargados de los jóvenes mayores de diez años y menores de quince, si requeridos en la forma del número anterior no acreditan que les dan la educación propia de su estado ó fortuna en talleres ó institutos de enseñanza.

4.° Los que con sus juegos interrumpan el tránsito público, molesten al transeunte, manchen pinturas ó fachadas, estropeen cual quier objeto de utilidad ó de ornato, sea de propiedad pública ó privada, ó causen daños en parques, paseos, jardines ó en el alumbrado público.

5.° Los que se burlen de ancianos, impedidos, contrahechos, ó de aquellos otros que, por su defecto ó desgracia, sean digno de la consideración y respeto de las gentes.

6.° Los menores de quince años que concurran á cafés, billares, tabernas, etc., á no ser acompañados por sus padres ó encargados, ó sean enviados por los mismos para la compra de lo necesario para sus casas, y los dueños ó encargados de los establecimientos que los admitan ó reciban.

7.° Los que perturben el sosiego público, entonen canciones ofensivas á la moral y á las buenas costumbres, blasfemen del santo nombre de Dios, causen vejaciones á los transeuntes con sus travesuras, falten al respeto debido á la mujer, ó no observen las reglas de la compostura y del respeto que impone la vida social.

8.° Los dueños de talleres y fábricas que admitan ó sus trabajos niños menores de diez años, conforme á la ley de 28 de Junio de 1878.

9.° Sin perjuicio de las disposiciones que adopte la Alcaldía respecto á la mendicidad, queda terminantemente prohibido implorar la caridad pública á los niños menores de 15 años.»

Un periódico italiano califica duramente á la nación española porque mata de hambre á los maestros y cubre de oro á los toreros.

Damos la razón al citado colega, pero sucede que mientras todos clamamos porque se pague á los profesores de primera enseñanza los débitos van en terrible aumento.

Según se dice. El Consejero de Instrucción pública informará en el sentido de que procede revocar los artículos 4.° y 11 del Reglamento de Auxiliares.

El primero de dichos artículos se refiere al percibo de retribuciones por parte de los Auxiliares, y el segundo es el que dispone que cuando vaque una Escuela que tenga Auxiliar, este se encargue de regentarla, sin recibir aumento de sueldo y sí el total de las retribuciones, y que el sueldo íntegro del Maestro se destine al fondo de derechos pasivos,

---

Según una reciente estadística publicada por el Consejo escolar de Londres, el presupuesto anual para el sostenimiento de las Escuelas en esta populosa ciudad pasa de 2.160.000 libras esterlinas, ó sea 54.000.000 de pesetas, de las cuales 28 próximamente son pagados por los contribuyentes de la capital, 3 por los alumnos y el resto por el Estado.

Con esta suma se dá instrucción elemental á unos 400.000 niños. El personal docente consta de 6.500 Maestros y 1.700 Auxiliares.

A dicho Consejo incumbe velar por que todos los niños de cinco á trece años reciban la enseñanza elemental; que ningún niño de menos de diez años trabaje en taller, y los que hayan cumplido catorce, no sean admitidos sin un certificado de aptitud expedido por el Consejo.

Nuestros políticos y nuestros pedagogos de gabinete que tanto gustan importar del extranjero novedades legislativas y pedagógicas, podian muy bien hacerlo de la metrópoli inglesa, en cuanto á la edad instructiva de los escolares, certificado de aptitud, profesorado y demás que en el suelto precedente se menciona; innovaciones útiles, necesarias y de gran trascendencia para el progreso y desarrollo de la educación popular en nuestro pais.

Dice un colega y dice muy bien:

«Aconsejamos á nuestros estimados compañeros, que no promuevan el expediente de jubilación mientras no tengan en su poder todos los documentos que exige la ley para que después, en los altos centros, despachen con facilidad el expediente de *clasificación* que es el más interesante, porque de éste depende que cobren ó no la pensión solicitada.

Decimos esto, porque ya se ha dado el caso de jubilar á un maestro, y por no poder acreditar ciertor extremos en el segundo expediente, ó sea en el de *clasificación*, se ha quedado sin escuela y sin pensión después de muchos años de servicios, y esto es muy triste.»

Ha fallecido el Secretario de la Junta de Instrucción pública de Santander y la maestra titular de una de las escuelas de Logroño, D.ª Anastasia Montoya, cuya escuela, dotada con 1375 pesetas, corresponde al turno de ascenso.

Sección Varia

Á MARÍA

Plegaria

Aparta de tus ojos la nube perfumada,
Que el resplandor nos vela, que tu semblante (dá,
Y tiéndenos, María, tu maternal mirada,
Donde la paz, la vida y el paraíso está.

Tú, bálsamo de mirra; tú, cáliz de pureza;
Tú flor del paraíso y de los astros luz,
Escudo sé y amparo de la mortal flaqueza
Por la divina sangre del que murió en la Cruz.

Tú eres ¡oh María! un faro de esperanza
Que brilla de la vida junto el revuelto mar,
Y hacia tu luz bendita desfallecido avanza
El náufrago que anhela en el Edem tocar.

Impele ¡oh Madre augusta! tu soplo sobe- (rano
La destrozada vela de mi infeliz batel;
Enseñále su rumbo con compasiva mano,
No dejes que se pierda mi corazón en él.

José Zorrilla.

LA REINA VICTORIA EN LA GRAN Cartuja

En uno de los últimos viajes por Francia, la reina Victoria de Inglaterra, usando del privilegio que su alto rango le concede, quiso visitar la Gran Cartuja.

Su Majestad, refiere un religioso que allí se encontraba en dicha ocasión, permaneció en el monasterio unas pocas horas. No comió, porque el Padre General no había tenido el tiempo indispensable para preparar todo lo necesario, á causa de lo imprevista que fué la llegado de Su Majestad Británica. Aceptó, no obstante, con mucho gusto un refresco compuesto de chocolate, bizcochos y helados de varias clases. Hizo más: preguntó al Padre General si entre los religiosos del monasterio se encontraba alguno que fuese súbdito de sus tres reinos; y, habiéndole contestado que un joven inglés recien profeso, manifestó vivos deseos de visitarle en su propia celda. (Ignoro el nombre de este joven monje, añade el religioso; únicamente se qué es un convertido, el hijo de un pastor anglicano.)

El deseo de Su Majestad fué inmediatamente satisfecho. El Padre General la guió á través de laberínticas revueltas de los obscuros claustros. El joven hijo de San Bruno recibió á Su Soberana con mucha amabilidad y modestia, tanto que cautivó el ánimo de la Reina protestante. Sentóse á su lado en una vieja silla de paja, y mantuvo con él animada conversación por espacio de media hora. Encomendose piadosamente á sus oraciones, suplicóle que rogase por ella, por sus hijos y por su reino, y quedó tan edificada de aquel buen religioso, que le pidió con vivas instancias un recuerdo que le trajese á la memoria de continuo el placer que había experimentado visitando á la Gran Cartuja.

Era este el primer monje de clausura á quien Su Majestad hubiese dirijido la palabra. El le ofreció un pequeño crucifijo de plata, muy antiguo y de un trabajo acabado.

Era el único objeto de valor que tenía en su celda. La Reina no besó la imagen de su Redentor crucificado, pero aceptó agradecida el presente, lo guardó cuidadosamente, y después de despedirse con extremada afabilidad del joven convertido, abandonó la célebre cuna de la Orden Cartuja, cuya imagen y recuerdo habrán quedado profundamente grabados en su corazón, tan poco acostumbrado á espectáculos edificantes en medio de la positivista Albión.

Para conocimiento de las ventajas de la enseñanza laica es conveniente saber el aumento prodigioso que se observa en el número de crímines y de criminales en Francia, según comprueba la estadística. Solo en un año ha habido, gracias á las escuelas ateas, 17.000 crímenes cometidos por niños, clasificados de la manera siguiente: 30 asesinatos, tres parricidios y tres envenenamientos; 4.213 heridas graves; 25 incendios; 153 violaciones y 11.852 delitos leves, y en esta cifra no incluimos los innumerables suicidios ocurridos en esa hermosa edad de ilusiones y esperanzas.

En diez años han sido presos 40.000 muchachos menores de diez y seis años, como vagabundos, y por otros crímenes 13.732 muchachos de la misma edad.

Así progresamos en el mal; pero hay que darse por contentos pues ahora gozamos de libertad y hemos sacudido el ominoso yugo de la tiranía y el oscurantísimo. Adelante, adelante; nada de Doctrina cristiana, aunque la edad de la inocencia pierda su encanto y revista el asqueroso aspecto del niño criminal y desalmado.

Imp. de Zarzoso.